



SE SUSCRIBE En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL...

PRECIOS DE SUSCRICION. En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS...

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different regions: Provincias, Ultramar, Extranjero.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Presidente del Consejo de Ministros me ha presentado D. Alejandro Mon; quedando altamente satisfecha de sus relevantes servicios...

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Fomento me ha presentado D. Augusto Ulloa; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Ultramar me ha presentado D. Diego Lopez Ballesteros; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Alejandro Llorente, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Lorenzo Arrazola, Senador del Reino y Presidente del Tribunal Supremo de Justicia,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

En atención á las circunstancias que concurren en el Teniente General D. Fernando Fernandez de Córdoba, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

En atención á las circunstancias que concurren en el Capitan General de la Armada Don Francisco Armero y Peñaranda, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Manuel Garcia Barzanallana, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Luis Gonzalez Brabo, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernación.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Antonio Alcalá Galiano, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Manuel Seijas Lozano, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Ultramar.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Capitan General de la Armada D. Francisco Armero y Peñaranda se encargue del despacho del Ministerio de Marina D. Luis Gonzalez Brabo, Ministro de la Gobernación.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

Vengo en disponer que durante la ausencia de D. Manuel Seijas Lozano se encargue del despacho del Ministerio de Ultramar D. Lorenzo Arrazola, Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

Excmo. Sr.: Habiendo regresado á esta corte el Vicepresidente de la Junta general de Estadística Don Alejandro Oliván, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se encargue de nuevo del despacho de su destino, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que V. E. le ha desempeñado interinamente.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1864.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

Sr. Vicepresidente interino de la Junta general de Estadística.

MON.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general del Registro de la Propiedad.—Sección 3.

Excmo. Sr.: Accediendo á la permuta que de sus respectivos cargos han solicitado D. Juan María Gonzalez Chocano, Registrador de la Propiedad de Cabrera, en la provincia de Córdoba, y D. Domingo Martinez Marroqui, Juez de primera instancia de Posadas, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien nómbrar al segundo para el Registro de Cabrera.

Al mismo tiempo S. M. se ha servido mandar que desde la publicacion de este nombramiento en la GACETA DE MADRID empiece á contarse el plazo de los 40 dias que para la prestacion de la correspondiente fianza se fija en el art. 282 del reglamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria.

De Real órden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1864.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

MAYÁNS.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO.

Isla de Cuba. Por Real órden de 2 de Agosto se proroga por dos meses el término de embarque á D. Eusebio Mac-Mahon, Oficial de la Aduana de Santiago de Cuba.

Por otra de 4 de id. se aprueba la licencia que por enfermo y término de seis meses anticipó el Gobierno superior civil á D. José Saenz de Santa María, Jefe de la Aduana de la Habana, para venir á la Península.

Por otra de igual fecha se accede á la permuta de destinos de D. Pedro Gomez Trigo y D. Feliciano Mallen, nombrando al primero Oficial tercero de la Direccion central de Rentas y Estadística, y al segundo para igual destino en la Contaduría de Hacienda.

Por otra de igual fecha se accede á la permuta de destinos de D. Francisco Valdés Velazquez y D. Mariano Puig y Borrell, nombrando al primero Oficial primero de la Administracion de la Lotería, y al segundo para igual destino en la local de Rentas de Trinidad.

Por otra de igual fecha se aprueba los nombramientos interinos de Oficiales terceros, acordados por el Gobierno superior civil en la Contaduría de Hacienda durante la licencia de sus titulares, á favor de D. Benito Alamo Pelaez, D. Cecilio Marrero y D. Cayetano Palau.

Por otra de id. se nombra á D. Gabriel Espinosa, Oficial segundo de la Administracion de Rentas de Puerto-Principe, para igual clase en la de Villacarla.

Por Real órden de 5 de Agosto se proroga por dos meses la licencia que disfruta para restablecer su salud D. Juan Estébanez Barral, Oficial de la Secretaria de Gobierno del departamento oriental.

Por otra de id. se nombra para las seis plazas de Oficiales cuartos de la Direccion de Administracion del Gobierno superior civil, creadas por Real decreto de 25 de Noviembre último, á D. Federico Villacampa, D. Juan Antonio de la Paz, D. Antonio Rejas, D. Luciano Perez Acevedo, D. José Romero y D. Cástor Araujo y Alcalde.

Por otra de id. se nombra para las siete plazas de Oficiales segundos de la expresada dependencia á Don Juan Jerez y Arraga, D. Agustín María Guajardo, D. Juan Lopez y Sanchez, D. Andrés Amador Garcia, D. Fulgencio Montes, D. Agustín Vinales y Sala y D. Juan Bautista Guerra.

Por otra de id. se nombra para las cuatro plazas de Oficiales terceros de la misma dependencia á D. José Miranda y Javara, D. Cayetano Gomez Lesaca, D. José Hernandez y D. José Quintana y Zuazo.

Por otra de id. se nombra para las seis plazas de Auxiliares del propio departamento á D. Donato Adriensiens, D. Dionisio María Oliva, D. José Santalís, D. Martín Vilarió y Diaz, D. Miguel Tavira y Gaston y D. Camilo Valdés Veytia, precedentes todos de las suprimidas Secretarías y Direccion de Obras públicas.

Por otra de id. se nombra para la plaza de Delincente primero de la mencionada Direccion de Administracion á D. Eugenio Campos.

Por otra de id. se nombra para la plaza de Oficial primero Interventor de la Ordenacion de Pagos de la Secretaría del Gobierno superior civil á D. Juan Garcia Jove.

Por otra de igual fecha se nombra para la plaza de Oficial segundo de la misma Ordenacion á D. Juan Cáceres de Leira.

Por otra de id. se nombra para las dos plazas de Oficiales terceros de la citada Ordenacion á D. Fernando Fernandez y D. Victor de la Puerta.

Por otra de la misma fecha se nombra para la plaza de Auxiliar del Archivo general del Gobierno superior civil á D. Francisco de Salas, precedente de las suprimidas Secretarías del Gobierno y de la Direccion de Obras públicas.

Por otra de 14 de id. se dispone que durante la ausencia del Vista de la Aduana de la Habana D. José Saenz de Santa María le sustituya D. Manuel Larios, Vista tambien de la misma Aduana, y reemplaze á este D. Modesto Domingo Martinez, Jefe de Negociado de tercera clase de la Administracion central de Aduanas.

Por otra de igual fecha se aprueba la permuta de destinos entre D. José Miguel Perez y D. Eloy de la Sierra, nombrando al primero Oficial segundo de la Aduana de la Habana, y al segundo para igual destino con funciones de Contador en la de Rentas de Villacarla.

Por otra de 12 de id. se concede prórroga de embarque por dos meses á D. José Pardin, Oficial segundo de la Aduana de Sagua.

Por otra de id. se proroga por seis meses la licencia que para restablecer su salud disfruta en la Península de la D. Benigno Dorado y Buelga, Oficial de la Contaduría de Hacienda.

Por otra de igual fecha se aprueba la resolusion del Gobierno superior civil, que dispone se encargue de la Administracion de la Aduana de la capital el Contador de Hacienda pública D. Lorenzo Fernandez, pasando á reemplazarle en la Contaduría D. Agustín Banqueri, Administrador de aquella Aduana.

Por otra de id. se aprueba lo acordado por el Gobierno superior civil para que se encargue de la Contaduría de Hacienda durante la licencia temporal que disfruta en la isla D. Agustín Banqueri el Secretario de la Intendencia D. Plácido Blanco Casariego, y reemplaze á este D. Mariano Combarros, Jefe de Negociado de segunda clase, letrado, de la Secretaria de la Intendencia.

Por otra de id. se manda despachar á D. Manuel Ollala la Real confirmacion en un oficio de Procurador de la Real Audiencia de la Habana.

Por otra de id. se nombra Arquitecto de Hacienda de la Habana á D. Juan Bautista Orduña, propuesto por el Gobierno superior civil.

Por otra de 18 de id. se manda despachar á D. Andrés Rodriguez la Real confirmacion de un oficio de Procurador del Maríel, en la villa del Guanajay.

Por otra de igual fecha se confirma en su oficio de Contador judicial y Anotador de Hipotecas de San Juan de los Remedios á D. Modesto Antonio Ruiz.

Por otra de id. se nombra Inspector de Obras públicas del departamento occidental al Teniente Coronel de Ingenieros D. Ramon Tavira.

Por otra de 20 de id. se nombra Administrador del depósito de Emancipados á D. José Marquez de Prado.

Por Real decreto de 28 de id. se declara cesante á Don Andrés de Jesús Bayo, Alcalde mayor electo de Cienfuegos, de entrada, y se nombra para esta plaza á D. José Rafael de Vizarroondo, que servía la de Colon, de igual categoría.

Por otro de igual fecha se nombra Alcalde mayor, de entrada, de Colon, á D. Juan Enrique Soboron, Teniente fiscal segundo de la Audiencia de Puerto-Rico, conservándole su categoría.

Por otro de igual fecha se nombra Promotor fiscal de Cárdenas, de ascenso, á D. Vicente Fortuny de Gregorio, que lo era de Bejucal, de entrada, en la isla.

Por otro de la misma fecha se nombra Promotor fiscal de entrada, de Bejucal á D. Angel Curros Martin, Abogado de los Tribunales del reino.

Puerto-Rico. Por Real órden de 4 de Agosto se aprueba la licencia que por enfermo y término de seis meses anticipó el Superintendente á D. Luciano Rivero Rozes, Contador de la Aduana de Naguabo.

Por otra de id. se declara cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Francisco Javier Serrano, Secretario del Gobierno superior civil.

Por otra de 12 de id. se rehabilita la licencia que por enfermo se halla disfrutando en la Península D. Luis Sala y Dominguez, Promotor fiscal de la Aguadilla.

Por Real decreto de 28 de id. se nombra á D. José María Valverde, Promotor Fiscal que era de la Alcaldía de Cárdenas, de ascenso, en la isla de Cuba, para la Tenencia fiscal segunda de la Audiencia de Puerto-Rico.

Santo Domingo. Por Real órden de 8 de Agosto se nombra Ponente de la Seccion de Gobierno del Consejo de Administracion al Consejo de lo Contencioso D. Miguel Labastida.

Por Real decreto de 27 de id. se declara cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Manuel Lorez, Secretario del Gobierno superior civil.

Por otra de igual fecha se nombra Secretario del Gobierno superior civil á D. Manuel de Jesús Galvan.

Filipinas. Por Real órden de 3 de Agosto se concede un año de licencia á D. Enrique Larena, Interventor de Ilocos.

Por otra de igual fecha se conceden seis meses de prórroga á D. Antonio de Cárcer y Peral, Secretario de la Superintendencia.

Por otra de id. se declara cesante á D. Salvador de Roda, Administrador de Hacienda pública de Zamboales. Por otra de 4 de id. se indulta á D. José Cipriano Fernandez, Oficial tercero del Gobierno superior civil, por haberse casado sin Real licencia.

Por otra de id. se nombra Jefe de Seccion, Interventor de Loterías de Manila á D. Luis Abella, Oficial primero de la Contaduría general.

Por otra de la misma fecha se nombra Oficial primero, Tenedor de libros de id., á D. Federico Larena, Oficial segundo de cuarta clase de la Contaduría general.

Por otra de id. se nombra segundo Archivero de la Contaduría general á D. Ramon Aenlle, Ayudante primero de la Fábrica de Binondo.

Por otra de id. se nombra tercer Archivero de idem á D. Pio Suarez Llanos, Oficial quinto de la Contaduría general.

Por otra de id. se confirma el nombramiento de D. Marcelino Garcia Verdugo para Oficial primero del depósito mercantil de Manila.

Por otra de id. se concede un año de licencia para la Península á D. Francisco Millet, Oficial tercero de la Administracion de Hacienda de Manila.

Por otra de id. se concede un año de licencia para la Península á D. Manuel Suantero, Oficial primero de la Tesoreria de Visayas.

Por otra de id. se concede un año de licencia para la Península á D. Mariano Anselmo Santa María, Oficial primero de la Intervencion de la de Cagayan.

Por otra de id. se concede un año de licencia para la Península á D. Francisco de Paula Abaurra, Oficial segundo de la Intervencion de Cagayan.

Por otra de id. se concede un año de licencia para la Península á D. Carlos Mieg, Oficial primero de la Direccion de Colecciones.

Por otra de id. se concede un año de licencia para la Península al Fiscal de la Secretaria de la Superintendencia D. Ramon Antonio Cander.

Por otra de 19 de id. se crea la plaza de Ayudante facultativo de la carretera general del Sur de la isla de Luzon y se nombra para este destino al Auxiliar primero del cuerpo de Miens D. Javier Eguerra y Ruiz.

Por otra de 20 de id. se concede un año de licencia á D. Fernando Menendez de Quirós, Administrador de Hacienda pública de Manila.

Por Real decreto de 28 de id. se nombra Alcalde mayor de Pampanga, de término, á D. Juan Muñoz Alvarez, que lo es de la de Tayabas, de ascenso.

Por otro de id. se nombra Alcalde mayor de Tayabas, de ascenso, á D. José Fernandez Cañete, que lo es de la isla de Negros, de entrada.

Fernando Pío. Por Real órden de 30 de Agosto se concede prórroga de licencia para restablecer su salud al Administrador de Rentas de la colonia D. José Muñoz y Gaviria.

El Gobernador superior civil de Filipinas participa con fecha 22 de Julio último que la tranquilidad pública continúa sin alteracion en aquellas Islas.

El Gobernador superior civil de Puerto-Rico participa en 26 de Agosto último que la tranquilidad pública continúa sin alteracion en aquella isla, cuyo estado sanitario sigue siendo satisfactorio.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO. Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas...

En el pleito que en primera y única instancia pide ante el Consejo de Estado entre partes, de la una D. José Andrés y D. Francisco Morán, vecinos de esta corte, y en su nombre el Licenciado D. José María Pantoya, demandantes; y de la otra la Administración general, demandada y representada por mi Fiscal; sobre revocacion de la Real órden de 22 de Abril de 1862, por la que se resolvió que tanto en los baños minerales de Trillo como en todos los demás de su clase es obligatorio el facilitarlos gratuitamente á los individuos de tropa.

Visto: Visto el expediente gubernativo, del que resulta: que D. Francisco Baldomero Rojo, Administrador de los baños de Trillo, dirigió un oficio al Ministerio de la Guerra en 17 de Julio de 1861 manifestándole que al realizarse la venta de aquel establecimiento por el Estado en 23 de Julio de 1860 se adjudicaron á los compradores D. José Andrés y D. Francisco Morán todas las aguas y pilas comprendidas en aquel, segun la escritura otorgada á favor de los mismos en 6 de Noviembre de dicho año, bajo la cláusula siguiente:

«El comprador de los baños de Trillo estará obligado á tener constantemente durante la estacion de los baños los que sean necesarios al suministro de los enfermos pobres que concurren, de cualquiera procedencia que sean, previo el pago del estipendio que por su uso establezca aquel para los demás asistentes al referido establecimiento.»

Y que segun el precedente párrafo, todos los concurrentes á estos baños, sin excepcion de ningún género, estaban sujetos al pago de los que recibieran; pero que los compradores, deseosos de seguir en dicho establecimiento la práctica que se observaba con los militares de la clase de tropa en los ferrocarriles y otras empresas análogas, habían resuelto que satisficieran solamente la mitad de la cuota señalada para los demás bañistas.

Que pasado este oficio á informe de la Direccion general de Administracion militar, le evacuó en 8 de Agosto siguiente, manifestando que la legislacion vigente sobre uso de aguas y baños minerales para los individuos de la clase de tropa estaba basada en las Reales órdenes de 19 de Marzo de 1787, igual día y mes de 1843, 22 de Febrero de 1846, 15 de Junio de 1847, y especialmente en las de 5 de Agosto de 1858 y 21 de Octubre de 1858, segun las cuales debían ser facilitados gratuitamente y sin retribucion alguna, pues era una carga que venia constantemente gravando sobre todos los establecimientos de esta clase que partiendo de este principio, no ofrecía duda que á los militares enfermos que necesitaban las aguas de Trillo para alivio de sus dolencias no se les debía exigir en pago cantidad alguna, y que así debía hacerse entender á los propietarios de estas aguas; que segun tenia entendido, los baños de Trillo pertenecian anteriormente á la Beneficencia, y que sin duda al realizarse la venta de dichas aguas no se tuvo presente esta obligacion, inherente á todos los baños y aguas medicinales; pero que esta era una cuestion que debía ventilarse entre las partes contratantes, sin redundar en perjuicio del derecho que la clase de tropa tenia al beneficio que le dispensaban dichas Reales disposiciones, toda vez que no teniendo sus individuos más que 6 rs. para su manutencion durante los baños, no les permitia esta suma sufragar ningún otro gasto; y porque de no llevarse á cabo la legislacion seria indispensable gravar

el Tesoro con una obligacion no comprendida en el presupuesto...

Que pedido informe sobre este asunto a las Secciones de Guerra y Marina y de Hacienda del Consejo de Estado...

La demanda presentada ante el Consejo de Estado por el Licenciado D. José María Pantoja...

Visto el escrito de contestación de mi Fiscal con la solicitud de que se absolviera a la Administración...

Vistas las Reales órdenes de 19 de Marzo de 1843, 22 de Febrero de 1846, 15 de Junio de 1847, 5 de Agosto de 1855 y 21 de Octubre de 1858...

Considerando que la Real orden de 19 de Marzo de 1843 y posteriores citadas prueban que la clase de tropa...

Considerando que la Real orden reclamada está reducida a mandar el cumplimiento de disposiciones generales anteriores...

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado...

Vengo en absolver a la Administración de la demanda, y en confirmar la Real orden por ella reclamada...

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado...

Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos a que se refiere...

Madrid 3 de Setiembre de 1864.—Pedro de Ma-drazo.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 14 de Setiembre de 1864...

Resultando que habiéndose anunciado en el Boletín oficial de la provincia de Zaragoza del 9 de Enero de 1859...

Resultando que antes de esta fecha, ó sea en 16 de Junio, otorgaron escritura los dueños de dichas casas Bonel...

Resultando que después de denegada á Bonel por auto del siguiente día 15 la aclaración que solicitó...

Resultando que después de denegada á Bonel por auto del siguiente día 15 la aclaración que solicitó...

Resultando que después de denegada á Bonel por auto del siguiente día 15 la aclaración que solicitó...

Resultando que después de denegada á Bonel por auto del siguiente día 15 la aclaración que solicitó...

Resultando que después de denegada á Bonel por auto del siguiente día 15 la aclaración que solicitó...

Resultando que después de denegada á Bonel por auto del siguiente día 15 la aclaración que solicitó...

que antes de proceder al otorgamiento de la escritura de compra de 6 de Junio de 1859...

Resultando que después de denegada á Bonel por auto del siguiente día 15 la aclaración que solicitó...

Resultando que después de denegada á Bonel por auto del siguiente día 15 la aclaración que solicitó...

Resultando que después de denegada á Bonel por auto del siguiente día 15 la aclaración que solicitó...

Resultando que después de denegada á Bonel por auto del siguiente día 15 la aclaración que solicitó...

Resultando que después de denegada á Bonel por auto del siguiente día 15 la aclaración que solicitó...

Resultando que después de denegada á Bonel por auto del siguiente día 15 la aclaración que solicitó...

Resultando que después de denegada á Bonel por auto del siguiente día 15 la aclaración que solicitó...

Resultando que después de denegada á Bonel por auto del siguiente día 15 la aclaración que solicitó...

Resultando que después de denegada á Bonel por auto del siguiente día 15 la aclaración que solicitó...

Resultando que después de denegada á Bonel por auto del siguiente día 15 la aclaración que solicitó...

Resultando que después de denegada á Bonel por auto del siguiente día 15 la aclaración que solicitó...

Resultando que después de denegada á Bonel por auto del siguiente día 15 la aclaración que solicitó...

Resultando que después de denegada á Bonel por auto del siguiente día 15 la aclaración que solicitó...

Resultando que después de denegada á Bonel por auto del siguiente día 15 la aclaración que solicitó...

Resultando que después de denegada á Bonel por auto del siguiente día 15 la aclaración que solicitó...

Resultando que después de denegada á Bonel por auto del siguiente día 15 la aclaración que solicitó...

Resultando que después de denegada á Bonel por auto del siguiente día 15 la aclaración que solicitó...

Resultando que después de denegada á Bonel por auto del siguiente día 15 la aclaración que solicitó...

Resultando que después de denegada á Bonel por auto del siguiente día 15 la aclaración que solicitó...

Resultando que después de denegada á Bonel por auto del siguiente día 15 la aclaración que solicitó...

Resultando que después de denegada á Bonel por auto del siguiente día 15 la aclaración que solicitó...

Resultando que después de denegada á Bonel por auto del siguiente día 15 la aclaración que solicitó...

Resultando que después de denegada á Bonel por auto del siguiente día 15 la aclaración que solicitó...

Resultando que después de denegada á Bonel por auto del siguiente día 15 la aclaración que solicitó...

Resultando que después de denegada á Bonel por auto del siguiente día 15 la aclaración que solicitó...

Resultando que después de denegada á Bonel por auto del siguiente día 15 la aclaración que solicitó...

Resultando que después de denegada á Bonel por auto del siguiente día 15 la aclaración que solicitó...

Resultando que después de denegada á Bonel por auto del siguiente día 15 la aclaración que solicitó...

Resultando que después de denegada á Bonel por auto del siguiente día 15 la aclaración que solicitó...

Resultando que después de denegada á Bonel por auto del siguiente día 15 la aclaración que solicitó...

Resultando que después de denegada á Bonel por auto del siguiente día 15 la aclaración que solicitó...

Resultando que después de denegada á Bonel por auto del siguiente día 15 la aclaración que solicitó...

Resultando que después de denegada á Bonel por auto del siguiente día 15 la aclaración que solicitó...

Resultando que después de denegada á Bonel por auto del siguiente día 15 la aclaración que solicitó...

Resultando que después de denegada á Bonel por auto del siguiente día 15 la aclaración que solicitó...

Resultando que después de denegada á Bonel por auto del siguiente día 15 la aclaración que solicitó...

Resultando que después de denegada á Bonel por auto del siguiente día 15 la aclaración que solicitó...

Resultando que después de denegada á Bonel por auto del siguiente día 15 la aclaración que solicitó...

to Bonel, á quien condenamos en las costas; y devolvánse los autos á la Audiencia de donde proceden con la certificación correspondiente...

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA se insertará en la Colección Legislativa...

Publicación.—Leído y publicado fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Ventura de Colsa y Pando...

Madrid 14 de Setiembre de 1864.—Dionisio Antonio de Puga.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

En el expediente de examen de las cuentas de Consolidación de Vales, comprensivas desde 1.º de Enero á 8 de Noviembre de 1864...

Vistas las presentes cuentas de Consolidación de Vales de la provincia de la Coruña...

Visto que el examen verificado resultaron dos reparos, á saber: el primero por haberse datado de más por honorarios devengados hasta el año de 1811...

Visto que el examen verificado resultaron dos reparos, á saber: el primero por haberse datado de más por honorarios devengados hasta el año de 1811...

Visto que el examen verificado resultaron dos reparos, á saber: el primero por haberse datado de más por honorarios devengados hasta el año de 1811...

Visto que el examen verificado resultaron dos reparos, á saber: el primero por haberse datado de más por honorarios devengados hasta el año de 1811...

Visto que el examen verificado resultaron dos reparos, á saber: el primero por haberse datado de más por honorarios devengados hasta el año de 1811...

Visto que el examen verificado resultaron dos reparos, á saber: el primero por haberse datado de más por honorarios devengados hasta el año de 1811...

Visto que el examen verificado resultaron dos reparos, á saber: el primero por haberse datado de más por honorarios devengados hasta el año de 1811...

Visto que el examen verificado resultaron dos reparos, á saber: el primero por haberse datado de más por honorarios devengados hasta el año de 1811...

Visto que el examen verificado resultaron dos reparos, á saber: el primero por haberse datado de más por honorarios devengados hasta el año de 1811...

Visto que el examen verificado resultaron dos reparos, á saber: el primero por haberse datado de más por honorarios devengados hasta el año de 1811...

Visto que el examen verificado resultaron dos reparos, á saber: el primero por haberse datado de más por honorarios devengados hasta el año de 1811...

Visto que el examen verificado resultaron dos reparos, á saber: el primero por haberse datado de más por honorarios devengados hasta el año de 1811...

Visto que el examen verificado resultaron dos reparos, á saber: el primero por haberse datado de más por honorarios devengados hasta el año de 1811...

Visto que el examen verificado resultaron dos reparos, á saber: el primero por haberse datado de más por honorarios devengados hasta el año de 1811...

Visto que el examen verificado resultaron dos reparos, á saber: el primero por haberse datado de más por honorarios devengados hasta el año de 1811...

Visto que el examen verificado resultaron dos reparos, á saber: el primero por haberse datado de más por honorarios devengados hasta el año de 1811...

Visto que el examen verificado resultaron dos reparos, á saber: el primero por haberse datado de más por honorarios devengados hasta el año de 1811...

Visto que el examen verificado resultaron dos reparos, á saber: el primero por haberse datado de más por honorarios devengados hasta el año de 1811...

Visto que el examen verificado resultaron dos reparos, á saber: el primero por haberse datado de más por honorarios devengados hasta el año de 1811...

Visto que el examen verificado resultaron dos reparos, á saber: el primero por haberse datado de más por honorarios devengados hasta el año de 1811...

Visto que el examen verificado resultaron dos reparos, á saber: el primero por haberse datado de más por honorarios devengados hasta el año de 1811...

Visto que el examen verificado resultaron dos reparos, á saber: el primero por haberse datado de más por honorarios devengados hasta el año de 1811...

Visto que el examen verificado resultaron dos reparos, á saber: el primero por haberse datado de más por honorarios devengados hasta el año de 1811...

Visto que el examen verificado resultaron dos reparos, á saber: el primero por haberse datado de más por honorarios devengados hasta el año de 1811...

Visto que el examen verificado resultaron dos reparos, á saber: el primero por haberse datado de más por honorarios devengados hasta el año de 1811...

Visto que el examen verificado resultaron dos reparos, á saber: el primero por haberse datado de más por honorarios devengados hasta el año de 1811...

Visto que el examen verificado resultaron dos reparos, á saber: el primero por haberse datado de más por honorarios devengados hasta el año de 1811...

Visto que el examen verificado resultaron dos reparos, á saber: el primero por haberse datado de más por honorarios devengados hasta el año de 1811...

Visto que el examen verificado resultaron dos reparos, á saber: el primero por haberse datado de más por honorarios devengados hasta el año de 1811...

Visto que el examen verificado resultaron dos reparos, á saber: el primero por haberse datado de más por honorarios devengados hasta el año de 1811...

Visto que el examen verificado resultaron dos reparos, á saber: el primero por haberse datado de más por honorarios devengados hasta el año de 1811...

Visto que el examen verificado resultaron dos reparos, á saber: el primero por haberse datado de más por honorarios devengados hasta el año de 1811...

Visto que el examen verificado resultaron dos reparos, á saber: el primero por haberse datado de más por honorarios devengados hasta el año de 1811...

MINISTERIO DE MARINA.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de las provincias Vascongadas correspondientes al año de 1865.

POSICION GEOGRAFICA DE VITORIA.

Latitud. .... 42° 51' 36" N. Longitud. .... 0h 13m 44s al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M. que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL A QUE SE VERIFICAN LOS ORTOS Y OCASOS DEL SOL EN VITORIA EL AÑO 1865.

Table with columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days, listing solar times (Ortos, Ocasos).

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL A QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN VITORIA EL AÑO 1865.

Table with columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for lunar phases (Cuarto creciente, Luna llena, Cuarto menguante, Luna nueva) and times.

CUATRO ESTACIONES.

La Primavera entra el día 20 de Marzo á la una y 55 minutos de la tarde. El Estío entra el día 21 de Junio á las 10 y 35 minutos de la mañana.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA.

Eclipse parcial de Luna, visible en Vitoria. Principio del eclipse á las 3 y 31 minutos de la mañana. Medio del eclipse á las 4 y 26 minutos de la mañana.

ABRIL 24 Y 25.

Eclipse total de Sol, invisible en Vitoria. El eclipse principia en la tierra el día 24 á las 23 horas 12 minutos 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando...

OCTUBRE 4.

Eclipse parcial de Luna, visible en Vitoria. Principio del eclipse a las 9 y 27 minutos de la noche. Fin del eclipse a las 10 y 28 minutos de la noche.

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 18' de su vértice austral hacia Occidente (vision directa).

OCTUBRE 19.

Eclipse anular de Sol, en parte visible, como parcial, en Vitoria. El eclipse principia en la tierra a una hora 0 minutos 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 10° 39' al O. de San Fernando, y latitud 35° 0' N.

El eclipse termina en la tierra a 6 horas 51 minutos 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 17° 32' al O. de San Fernando, y latitud 4° 25' N.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

5. SEMANA DE AGOSTO DE 1864.

Estado de las operaciones practicadas en la tercera semana de Agosto de 1864.

METALICO.

Table with columns: SALDO por depósitos en metalico en fin de la semana anterior, INGRESADO EN LA PRESENTE, TOTAL, DEVUELTO EN LA ACTUAL, SALDO por depósitos en metalico en fin de la semana. Includes sub-sections for Necesarios and Voluntarios.

CUENTA CORRIENTE DE METALICO CON EL TESORO PÚBLICO.

Table with columns: SALDO a favor de la Caja en fin de la semana anterior, ENTREGAS hechas al Tesoro por suplementos y pago por intereses de depósitos, TOTAL, RECIBIDO del Tesoro, SALDO a favor de la Caja en fin de la semana.

RESUMEN DE LA CUENTA DE METALICO.

Summary table with columns: SALDO en fin de la presente semana por los depósitos en metalico, cuentas corrientes y conceptos eventuales; SALDO a favor de la Caja en fin de igual época por las entregas hechas al Tesoro y pago de intereses; DIFERENCIA que constituye la existencia de la cuenta de Caja por el fondo de reserva.

EFFECTOS DE LA DEUDA PUBLICA Y DEL TESORO.

Table with columns: EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR, INGRESOS EN LA PRESENTE, TOTAL, DEVUELTO EN LA MISMA, EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. Includes sub-sections for Depósitos en efectos de la Deuda pública y del Tesoro and Clasificación de los depósitos hechos en la Central.

CUENTA DE CAJA POR EL FONDO DE RESERVA EN METALICO Y LOS DEPOSITOS EN EFFECTOS DE LA DEUDA PUBLICA Y DEL TESORO.

Table with columns: METALICO, EFFECTOS de la Deuda pública y del Tesoro, BILLETES nominativos en la Central, EFFECTOS EN CARTERA. Includes sub-sections for Existencia en Caja en fin de la semana anterior, Ingresos en la presente, Cargo, Devuelto en la misma, Existencia en Caja en fin de esta semana.

NOTA. El número de imposiciones que constituían las existencias en las Cajas central y de provincias en la semana anterior ascendía a 187.403, de las cuales pertenecían a metalico 178.041, y a papel 9.362, y en la presente a 188.130, en esta forma: 178.700 en metalico, y 9.430 en papel.

Table with columns: PREMIOS, ADMINISTRACIONES. Includes sub-sections for ANUNCIOS OFICIALES, Direccion general de Loterias, and Números.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Toledo. Para dar cumplimiento a una orden del Tribunal de Cuentas del Reino, se cita, llama y emplaza a D. Jorge Torres, vecino que fué de Almería, para que comparezca en esta Administración dentro del término de 30 días, ó de razón de su paradero; bajo el concepto de que no haciéndolo, ni la persona que su derecho represente, le parará el perjuicio que haya lugar.

tribuyéndose 168.750 ps. en 2.250 premios de la manera siguiente:

Table with columns: PREMIOS, PESOS FUERTES. Lists prize amounts and their frequencies.

Los billetes estarán divididos en décimos, que se extenderán a 40 rs. cada uno en las Administraciones de la Renta. Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consiguen premio, según documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 28 de la instrucción vigente; debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Gobierno de la provincia de Madrid. Se halla vacante por fallecimiento del que la obtiene la plaza de Secretario del Ayuntamiento de San Fernando, dotada con el sueldo anual de 3.650 rs. pagados de los fondos municipales.

Gobierno de la provincia de Cuenca. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villar del Humo, dotada con el haber anual de 2.000 rs. pagados por los fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará a contarse desde el día que se publique por tercera vez el presente anuncio en la GACETA; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo de 1858.

Gobierno de la provincia de Granada. Hallándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Guajar Faragilit, en esta provincia, dotada con el sueldo de 2.000 rs. anuales, se publica en este periódico oficial a fin de que las personas que se crean con derecho a optar a ella presenten sus solicitudes ante aquella corporación municipal dentro del término de 30 días, contados desde el en que por tercera vez se publique este anuncio.

Gobierno de la provincia de Málaga. Continúa vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con 3.500 rs. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes dentro de 30 días, con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Málaga 20 de Agosto de 1864.

Gobierno de la provincia de la Coruña. La Secretaría del Ayuntamiento de Ordenes, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 6.000 rs. pagados de los fondos municipales, se halla vacante. Los aspirantes que a la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes completamente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de 30 días, que empezarán a contarse desde el en que se publique por primera vez el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Gobierno de la provincia de Sevilla. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del Castillo de las Guardas, dotada con el sueldo anual de 6.000 rs. Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de un mes, a contar desde la primera inserción de este anuncio en la GACETA; debiendo advertirse que para la provision se tendrán presentes las prescripciones de la ley de 8 de Enero de 1845, reglamento de 16 de Setiembre del mismo año, Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Reales ordenes de 18 de Febrero de 1855 y 21 de Octubre de 1858.

Ayuntamiento constitucional de Alcocer. Se halla vacante la plaza de Médico de esta villa de Alcocer, partido de Sacedon, provincia de Guadalajara; su dotación 4.000 rs. pagados por trimestres del presupuesto municipal por asistir a 69 vecinos pobres, ó sean 200 habitantes, y además lo que le corresponda por casos de oficio de aquellos que resulten insolventes, y las iguales que haga con el resto del vecindario. La población contiene 423 vecinos, y un convento de religiosas franciscas de Santa Clara; está bien situada en terreno llano y de abrigo por la línea de Occidente hasta el Saliente, en que una faja de eminencias la libra de los aires Norte; tiene abundantes verduras: el pan, aceite, vino y carne se expende a precios muy arreglados, y está muy surtida de abundantes y excelentes aguas, y por extramuros la cruz de la carretera de Guadalajara a Cuenca; tiene además Cirujano para los padecimientos de aquella clase.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento hasta el día 23 del corriente mes de Setiembre, en que se proveyerá dicha plaza, expresando en ellas su edad, estado y años de práctica a los fines consiguientes. Alcocer 10 de Setiembre de 1864.—El Presidente, Miguel Ballesteros.—P. A. del A. Gregorio Labernie, Secretario. 1206

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Toledo. Para dar cumplimiento a una orden del Tribunal de Cuentas del Reino, se cita, llama y emplaza a D. Jorge Torres, vecino que fué de Almería, para que comparezca en esta Administración dentro del término de 30 días, ó de razón de su paradero; bajo el concepto de que no haciéndolo, ni la persona que su derecho represente, le parará el perjuicio que haya lugar. Toledo 15 de Setiembre de 1864.—Saturno Lanza. 1207-3

Fábrica de Tabacos de Gijón. Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 1.170 arrobas de carbon de madera para las oficinas de esta Fábrica en los tres inviernos de 1864 y 65, 1865 y 66 y 1866 y 67. El carbon ha de ser de madera de roble, de buena

